

**Artículo 102.** La persona titular de la dependencia de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, con excepción de las fracciones II y II del artículo 22 de este Reglamento, debe cumplir lo establecido en ese artículo y, además con los siguientes:

- I. Ser mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con 30 años de edad al día de su designación;
- III. Contar preferentemente con formación académica en materia policial;
- IV. Tener experiencia mínima de tres años en materia de Seguridad Pública;
- V. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional, en su caso;
- VI. Contar con Formación Inicial para Policía Preventiva; y
- VII. Acreditar las evaluaciones de control de confianza que establece la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, la Ley Estatal de Seguridad Pública y su Reglamento.

**Artículo 103.** Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes funciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas;
- II. Vigilar y hacer cumplir la normatividad en materia de Seguridad Pública y Tránsito;



2023\_jul\_31\_alc1\_31

Activ:  
Ve a Cc

- III. Organizar la fuerza pública municipal, con el objeto de hacer eficientes los servicios de policía preventiva y tránsito, especialmente en los días, eventos y lugares que requieran mayor vigilancia y auxilio;
- IV. Coordinar los cuerpos de seguridad pública con la federación, con el Estado y con los municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad y ayuda mutua e intercambio con los mismos, de datos estadísticos, bases de datos criminalísticos, fichas y demás información que tienda a prevenir la delincuencia, en cumplimiento a los convenios de coordinación suscritos por el Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y estatales y demás normatividad aplicable;
- V. Rendir diariamente al presidente/a del Ayuntamiento un parte de policía y de los accidentes de tránsito, de daños y lesiones originadas, así como de las personas detenidas e indicar la hora exacta de la detención y la naturaleza de la infracción;
- VI. Dotar al cuerpo de policía y tránsito de recursos y elementos técnicos que le permitan actuar sobre bases científicas en la prevención y combate de infracciones y delitos;
- VII. Organizar un sistema de capacitación institucional para su personal, cuando no exista academia de formación policial o celebrar convenios con el Estado, para mejorar el nivel cultural, así como técnicas de investigación y demás actividades encaminadas a ese fin;
- VIII. Vigilar que los cuerpos policiacos bajo su mando realicen sus funciones con estricto apego al respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Federal;
- IX. Promover de acuerdo con la disponibilidad financiera, en coordinación con las autoridades educativas talleres de seguridad vial; y
- X. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en lo que no se opongan a este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, así como las que le sean obligatorias de acuerdo con estas normativas

Activ  
Ve a Cc